



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS ECONÓMICOS

I.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	JUSTICIA y HACIENDA (ministerios coproponentes)	Fecha	18 de febrero de 2019
Título de la norma	REAL DECRETO ____ /2019, de _____, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS II.2 Y V.2 DE LA LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO, REGULADORA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula	<p>El marco y estructura retributiva de las carreras judicial y fiscal está establecido por la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal. El complemento de destino se regula en el artículo 5 de esta ley, concretándose en los Anexos II. 2 y V.2 de la misma las cuantías que corresponden a cada carrera profesional y puesto concreto. Asimismo, la disposición final primera de esta Ley prevé que la cuantificación de las retribuciones contenida en estos anexos podrá ser actualizada y modificada por el Gobierno mediante real decreto, previo informe del Consejo General del Poder Judicial.</p> <p>La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció en su artículo 18.2 que se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>Aumentar las cuantías de los complementos de destino por representación, correspondientes a los grupos de población 5, correspondientes a jueces y a tercera categoría de fiscales, incrementándolos en la cuantía resultante de distribuir entre los mismos la dotación del 0,2% de la masa salarial de estos colectivos, por aplicación del artículo 18.2 la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.</p> <p>Para las carreras judicial y fiscal, la dotación de este fondo ha sido cuantificada por el Ministerio de Hacienda en 1.320.000 euros, siendo notificada al Ministerio de Justicia por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda el día 19 de diciembre de 2018.</p>
Principales alternativas consideradas	Ninguna
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	



Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	<ul style="list-style-type: none">○ Artículo Único:<ul style="list-style-type: none">• Uno: modificación del Anexo II.2, de la ley 15/2003, de 26 de mayo.• Dos: modificación del Anexo V.2, de la ley 15/2003, de 26 de mayo.○ Disposición adicional única: actualización de las cuantías.○ Disposición final primera: facultades de desarrollo.○ Disposición final segunda: entrada en vigor.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">○ Consejo General del Poder Judicial○ Consejo Fiscal○ Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia.○ Secretaria General Técnica del Ministerio de Justicia.○ Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda○ Consejo de Estado
Trámite de audiencia.	No
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS	AL DE Artículo 149. 1. 5ª CE que atribuye al Estado la competencia sobre la Administración de Justicia.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Mejora del servicio público de la Justicia, al mejorar las condiciones retributivas de jueces y tercera categoría de fiscales.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ - <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ - <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto en una partida presupuestaria,</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Ninguno</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>Ninguna</p>	



**MEMORIA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DE
MODIFICACIONES DEL COMPLEMENTO DE DESTINO POR REPRESENTACIÓN DE LAS
PLAZAS DEL GRUPO 5 DE POBLACIÓN DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL (ANEXOS
II.2 Y V.2 DE LA LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO, REGULADORA DEL RÉGIMEN
RETRIBUTIVO DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL)**

I. Justificación memoria abreviada

Se utiliza la Memoria abreviada, en los términos previstos en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, dado que carece el presente real decreto carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado, las cargas administrativas o en impacto de género. No supone modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, 5ª de la Constitución que atribuye al Estado, la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

La realización de la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos constituye una función pública de trascendental importancia encomendada por el artículo 117 de la Constitución a los jueces y magistrados, que aparecen así como unos servidores del Estado cuyo estatuto jurídico debe garantizar el principio de independencia en todas sus dimensiones. La regulación del régimen retributivo de los miembros de la carrera judicial se presenta de este modo, de acuerdo con el artículo 403 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como un elemento configurador de su independencia económica, lo que impone no sólo su regulación mediante una ley especial sino una especial atención en el tratamiento de esta materia, a la altura de su alta función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Esta regulación y tratamiento debe ser extensivo a los miembros de la carrera fiscal, con arreglo a lo establecido en su Estatuto Orgánico, en atención a la relevancia de sus funciones y de la institución a la que sirven.

El marco y estructura retributiva de las carreras judicial y fiscal está establecido por la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal. El complemento de destino de ambas carreras se regula en el artículo 5 de esta ley, concretándose en los Anexos II. 2 y V.2 de la misma las cuantías que corresponden a cada carrera profesional y puesto concreto. Asimismo, la disposición final primera de esta Ley prevé que la cuantificación de las retribuciones contenida en los anexos de la misma podrá ser actualizada y modificada por el Gobierno mediante real decreto, previo informe del Consejo General del Poder Judicial.

El 9 de marzo de 2018 el Gobierno de España, a través de su Ministro de Hacienda y Función Pública, y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF suscribieron el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, presentado en la Mesa General de Negociación de las Administraciones



Públicas celebrada el 14 de marzo de 2018. El apartado primero de este acuerdo estableció que para el año 2018 cada Administración pudiera destinar un 0,20% adicional de su masa salarial en fondos adicionales.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció en su artículo 18.2 que se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. La cuantía de esta dotación ha sido reconocida por el Ministerio de Hacienda y comunicada al Ministerio de Justicia con fecha 19 de diciembre de 2018.

Este real decreto tiene como objeto modificar los Anexos II.2 y V.2 de la Ley 15/2003.

Por todo ello se considera adecuado el rango de la norma proyectada, real decreto, a propuesta de las Ministras de Justicia y de Hacienda.

III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

Descripción del contenido del proyecto

La parte expositiva del proyecto de real decreto consta de un preámbulo en el que se expone la necesidad de adecuar las cuantías de los complementos de destino por representación de las plazas de los Grupos 5 de población de las carreras judicial y fiscal, como consecuencia de la distribución del fondo de 0.2 por ciento de las respectivas masas salariales, conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Por razón de la materia se trata de un real decreto conjunto de los Ministerios de Justicia y de Hacienda.

La parte dispositiva consta de un artículo único, una disposición adicional única y dos disposiciones finales, con el siguiente contenido:

- El **artículo 1** establece como objeto la modificación de los Anexos II.2 y VI.2 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, en las cuantías de los complementos de destino por representación de los destinos de Grupo de población 5, para jueces y tercera categoría de fiscales, respectivamente. Sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 2018.
- La **disposición adicional única** establece que la actualización de las cuantías de los complementos de destino incluyen el incremento global de retribuciones del 1,5% autorizado en el art. 18 Dos, párrafo primero, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- La **disposición final primera** recoge la habilitación a la Ministra de Justicia para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del real decreto.



- La **disposición final segunda** determina que la entrada en vigor será al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Descripción de la tramitación

El 19 de diciembre de 2018, la Ministra de Justicia celebró una reunión con las asociaciones representativas de las carreras judicial y fiscal, en la que se acordó destinar el fondo de 0,2% de la masa salarial a la mejora de los complementos de destino de los puestos de ambas carreras peor retribuidos, destinados en las poblaciones del Grupo 5. Las cuantías correspondientes fueron calculadas por los servicios técnicos del Ministerio de Justicia y son las que se recogen en la memoria económica de esta MAIN.

Con fecha 25 de enero de 2019, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, elaboró la primera versión del presente proyecto de real decreto.

El proyecto de real decreto se tramita de conformidad con las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Justicia y con el Ministerio de Hacienda como coproponente.

Informes

El proyecto se va a someter a informe preceptivo de:

- La Secretaria General Técnica del Ministerio de Justicia, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- La Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, de conformidad con el artículo 3º f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las oficinas presupuestarias.
- El Consejo General de Poder Judicial, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.
- El Consejo Fiscal, de conformidad con el apartado j) del artículo 14 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- El Consejo de Estado.

Trámite de audiencia e información pública

De conformidad con el apartado 6 del artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en tanto que el proyecto de Real Decreto afecta a derechos e intereses legítimos de las personas, el Ministerio de Justicia publicará el texto en su portal web, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por



ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

se considera que se debe prescindir del trámite de consulta pública al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y solamente regula aspectos parciales en la materia.

IV. Análisis normativo

Informe del Consejo General del Poder Judicial al proyecto de real decreto:

Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Poder Judicial aprobó favorablemente el informe al proyecto de Real Decreto por el que se modifican los anexos II.2 y V.2 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, “por cuanto establece la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo de las referidas carreras judicial y fiscal”.

Informe del Consejo Fiscal:

Con fecha 25 de febrero de 2019, el Consejo Fiscal ha informado favorablemente el proyecto de Real Decreto por el que se modifican los anexos II.2 y V.2 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

Informe del Consejo de Estado:

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda al texto del proyecto de real decreto:

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia al texto del proyecto de real decreto:

V.: Oportunidad de la norma

Acordada la asignación del fondo del 0,2% de la masa salarial a la mejora de los complementos de destino de los Grupos 5, es necesaria la modificación de los correspondientes Anexos de la Ley 15/2003, lo cual ha de efectuarse por medio de real decreto.

Alternativas

Se considera que no existe otra alternativa a la norma proyectada, toda vez que la disposición adicional primera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal prevé que la cuantificación de las retribuciones contenida en los anexos de la misma podrá ser actualizada y modificada por el Gobierno mediante real decreto, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y en este caso, además por el Consejo Fiscal.



VI. Listado de normas que quedan derogadas

La aprobación del presente real decreto no implica la derogación de normativa alguna anterior.

VII. Impacto presupuestario y económico

Impacto en los Presupuestos Generales del Estado

Dotación del 0,2% de la masa salarial de 2018

Esta dotación, acordada y reconocida por el Ministerio de Hacienda en 1,32 millones de €, siendo notificada al Ministerio de Justicia por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda el día 19 de diciembre de 2018, estaría dirigida a la mejora de los complementos de destino de los puestos del Grupo 5 de ambas carreras, La base de distribución del fondo son los 1.649 efectivos medios de ambas carreras en dicho Grupo 5, existente en la nómina de 2018.

Distribución 0,20 % masa salarial entre puestos de juez y abogado fiscal (grupo 5)		
COLECTIVO	0,20 % masa salarial	nº jueces y abogados fiscales - GP 5 - (nómina)
Jueces y abogados-fiscales	1.320.000,00 €	1.649

El reparto de esta dotación arroja las siguientes cifras:

CUANTÍAS MENSUALES PARA EL AÑO 2018			
Complemento de destino por representación Grupo 5			
Carreras	importe vigente 01/01/2018	cuantía 0,20 % masa salarial	nueva cuantía desde 1/1/2018
Jueces	136,56 €	57,18 €	193,74 €
Abogados Fiscales	136,56 €	57,18 €	193,74 €



Las cuantías establecidas en el presente acuerdo comprenden el incremento global de retribuciones del 1,5% autorizado en el artículo 18 Dos, párrafo primero, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Estas cuantías se aplicarían sobre el complemento de destino devengado en las mensualidades ordinarias, no en las pagas extraordinarias, que no pueden ser objeto de modificación por medio de este proyecto de real decreto. Las cuantías de las pagas extraordinarias están recogidas en el Anexo X de la ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, actualizándose a través de las respectivas Leyes de Presupuestos de cada ejercicio y su modificación solo podría hacerse por ley, no por Real Decreto. La modificación de las cuantías de las pagas extraordinarias se efectuará cuando sea posible a través del correspondiente cambio normativo con rango legal. En consecuencia, la parte del fondo destinada a las pagas extras permanecería sin asignar a las mismas, a la espera de efectuar el referido cambio normativo.

Impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas: no lo tiene.

VII. Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, 1, b, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, modificado por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la elaboración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, este proyecto de real decreto tiene impacto nulo por razón de género.

VIII. Impacto a la infancia y a la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, este proyecto de real decreto tiene impacto nulo.

IX. Impacto a la familia

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, este proyecto de real decreto tiene impacto nulo.